



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 019/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 019/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 37 determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, de acuerdo al numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, es deber de todo boliviano y boliviana: "Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos), tiene por objeto "Regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas ambientales".

Que, la Ley Departamental N° 390 de fecha 07 de junio de 2019 "Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos", tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación, recuperación y la atención de desastres y/o emergencias mediante la preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales, con participación de todos los actores y sectores involucrados en el Departamento de Tarija.

Que, el Decreto Departamental N° 001/2020 de fecha 10 de enero de 2020, tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 390 de fecha 07 de junio de 2019 (Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos), generando el marco institucional y procedimental necesario para su eficaz cumplimiento.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 019/2020

Que, el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos), concordante con el numeral 1 del Artículo 4 de la Ley Departamental N° 390 de fecha 07 de junio de 2019 "Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos", definen como uno de sus principios al de Prioridad en la Protección como aquel que refiere que: "Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales".

Que, el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos), concordante con el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley Departamental N° 390 de fecha 07 de junio de 2019 "Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos", definen otro de sus principios al de Integralidad señalando que "La Gestión de Riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural".

Que, de acuerdo a la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Coronavirus (COVID-19), es una virosis que causa una enfermedad que puede variar desde un resfrío común hasta una enfermedad más grave. Los signos comunes de la infección incluyen síntomas respiratorios como fiebre, tos, falta de aire y dificultad respiratoria, según revisión médica. En los casos más severos la infección puede causar neumonía, síndrome agudo respiratorio, falencia renal y hasta la muerte.

Que, en la actualidad el Coronavirus (COVID-19) constituye una Pandemia que ha generado una Emergencia Sanitaria Global, que de acuerdo a las características de la infección puede causar complicaciones respiratorias serias y hasta la muerte de las personas, en especial de aquellas que padecen de enfermedades crónicas y grupos más vulnerables.

Que, el Gobierno Nacional tras haber detectado la llegada del Coronavirus (COVID-19) al territorio boliviano, mediante Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, declara la situación de emergencia nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, tras detectar el ingreso del Coronavirus (COVID-19) al territorio boliviano, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, declara la situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, para el sustento del presente caso, se debe aplicar de manera específica el numeral 4) del Artículo 5 de la Ley Departamental N° 390 de fecha 07 de junio de 2019, por cuanto dicho precepto define al "riesgo" como la magnitud estimada de pérdida de vidas, personas heridas, propiedades afectadas, medio ambiente dañado y actividades económicas paralizadas, bienes y servicios afectados en un lugar dado, y durante un periodo de exposición determinado para una amenaza en particular y las condiciones de vulnerabilidad de los sectores y población amenazada.

Que, de igual manera el numeral 5) del Artículo 5 de la Ley Departamental N° 390 de fecha 07 de junio de 2019 "Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos", define a la "amenaza" como la

